

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 29 DEL PGOU DE SEVILLA DEBIDA A LA ANULACIÓN DEL ÁREA DE REFORMA INTERIOR ARI-DMN-08 CATALUÑA - SAN JERÓNIMO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA.

Nº Expediente: EAE/SC/08/2018 - PA180003

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1)OBJETO.

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del Órgano Ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* (BOJA 6 de 12/01/2016).

El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Título III* de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y según el procedimiento establecido en su *Sección 4ª*, previa Resolución de la Delegación Territorial de la Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla de 1/02/2017, de Admisión a Trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se formula Informe Ambiental Estratégico relativo a la “MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº29 DEL PGOU DE SEVILLA DEBIDA A LA ANULACIÓN DEL ÁREA DE REFORMA INTERIOR ARI-DMN-08 CATALUÑA-SAN JERÓNIMO”, en el término municipal de Sevilla.

2)MARCO NORMATIVO.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos*. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12/01/2016 de la *Ley 3/2015*, quedó regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública. La *Sección 4ª del Capítulo II del Título III* de la citada Ley recoge el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.



Código:640xu761PFIRMAbu1KRS3yNA/uWnR4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	26/01/2018
ID. FIRMA	640xu761PFIRMAbu1KRS3yNA/uWnR4	PÁGINA	1/9

En aplicación del art. 36.2.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la “MODIFICACIÓN PUNTUAL N°29 DEL PGOU DE SEVILLA DEBIDA A LA ANULACIÓN DEL ÁREA DE REFORMA INTERIOR ARI-DMN-08 CATALUÑA-SAN JERÓNIMO”, en el término municipal de Sevilla, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse entre los supuestos del *art. 40.3.a)* de la citada disposición legal.

De acuerdo con todo lo anterior, y conforme al *art. 40.6.d)* de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, procede emitir Informe Ambiental Estratégico sobre la “MODIFICACIÓN PUNTUAL N°29 DEL PGOU DE SEVILLA DEBIDA A LA ANULACIÓN DEL ÁREA DE REFORMA INTERIOR ARI-DMN-08 CATALUÑA-SAN JERÓNIMO”, en el término municipal de Sevilla, siendo competente para ello la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con el *Decreto de la Presidencia 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en relación con la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

3)TRAMITACIÓN.

El día 1 de diciembre de 2016 tiene entrada en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la “Modificación Puntual n° 29 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla de 2006, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo sobre el sector ARI-DMN-08 Cataluña-San Jerónimo”, formulada por el Ayuntamiento de Sevilla, conforme con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que la “Modificación Puntual n° 29 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla de 2006, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo sobre el sector ARI-DMN-08 Cataluña-San Jerónimo”, se encuentra entre los supuestos que describe el *artículo 8 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

De acuerdo con lo establecido en el *artículo 40.3.a)* de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la “Modificación Puntual n° 29 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla de 2006”, se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Con fecha 1 de febrero de 2017 se emite la Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla por la que se acuerda la Admisión a Trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la presente “Modificación Puntual n° 29 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 2006”.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los *artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros



Código:640xu761PFIRMAbu1KRS3yNA/uWnR4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	26/01/2018
ID. FIRMA	640xu761PFIRMAbu1KRS3yNA/uWnR4	PÁGINA	2/9

organismos previsiblemente afectados por el desarrollo de la actuación, con objeto de que enviaran a la Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente relacionado con sus competencias.

El Servicio de Carreteras de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda comunica el 3 de febrero de 2017 que la actuación queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.

El 10 de febrero de 2017 el Servicio de Análisis y Planificación Comercial de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo comunica que no procede emitir un informe comercial acerca de la modificación nº 29 del PGOU de Sevilla por no preverse ni permitirse en ella la instalación de una gran superficie minorista ni disponer de Usos Terciarios Comerciales con una superficie superior a 5000 m², conforme con lo establecido en el *artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía*.

El Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio comunica el 21 de febrero de 2017 que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de dicho servicio.

El 1 de marzo de 2017 el Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de la Delegación Territorial manifiesta en un informe que existe *«la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de aguas tras la Aprobación Inicial de la “Modificación Puntual nº 29 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla para la anulación de la ficha del sector de suelo urbano no consolidado ARI-DMN-08 Cataluña-San Jerónimo”, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al citado planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF.»*

Según este informe, el ámbito de esta Modificación Puntual nº 29 *«se sitúa sobre la masa de agua subterránea 05.47 “Sevilla-Carmona”. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un Estudio Hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.»*

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal el informe recoge medidas que se pueden incorporar como normas del planeamiento para los proyectos de urbanización y edificación. Por ello, y por el resto de consideraciones (sobre prevención de avenidas e inundaciones, abastecimiento, saneamiento, etc) se añade el informe del Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) como Anexo I de este Informe Ambiental Estratégico.

Hay que señalar que dicho informe recoge que el ámbito de la modificación estaría afectado por la delimitación de la zona inundable para el periodo de retorno de 500 años del estudio realizado por el Ministerio de Agricultura. Puesto que el ámbito está dentro de la trama urbana de Sevilla, y clasificado como Suelo Urbano, su desarrollo debe quedar condicionado a la ejecución de las obras de defensa del núcleo



Código:64oxu761PFIRMAbu1KRS3yNA/uWnR4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	26/01/2018
ID. FIRMA	64oxu761PFIRMAbu1KRS3yNA/uWnR4	PÁGINA	3/9

urbano, o se deben proponer medidas que eviten los riesgos de inundación de los terrenos objeto de la modificación, siempre que no comprometan la futura defensa del núcleo urbano ni provoquen daños a terceros. No obstante el informe indica que *«en aquellos suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.*

Además, el promotor deberá suscribir una Declaración Responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta Declaración Responsable deberá presentarse ante la Administración Hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.»

Por otro lado, tras inspección realizada el 9 de marzo de 2017 por los Agentes del Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, su Coordinador comunica que la zona afectada por la Modificación Puntual se trata de una parcela al norte del monasterio de San Jerónimo, separada de éste por una calle sin asfaltar. Añade que a lo largo del límite de dicha parcela con la mencionada calle se encuentran estancias con usos diversos (viviendas, peña flamenca, club de pesca, etc). El informe describe que *«dichas estancias forman parte de una nave industrial (almacenaje) con paredes de ladrillos y pilares de hormigón que soportan una estructura metálica que conforma la cubierta que se encuentra techada con chapas onduladas que parecen ser de fibrocemento, no pudiendo determinar si estas contienen amianto. No se observan escombros en la zona.»*

4) DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

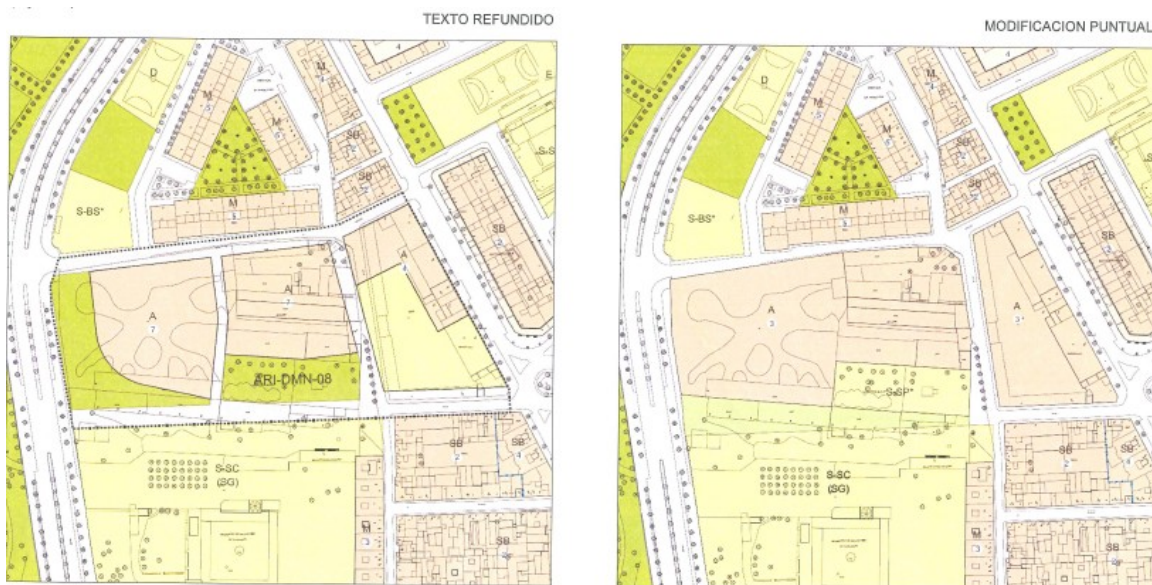
La necesidad de la presente Modificación Puntual se debe a que la sentencia de 15 de abril de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso) declaró que los suelos del ámbito del Sector ARI-DMN-01 "Cataluña-San Jerónimo" eran Suelo Urbano Consolidado. La sentencia del 7 de marzo de 2014 del Tribunal Supremo lo ratificó.

En el Planeamiento General vigente, en cambio, están considerados Suelo Urbano No Consolidado y se encuentran formando parte del Área de Reparto MN-08/UR. Se pasaba del Uso Industrial Extensivo al Residencial en Altura.

Dicha Adecuación a la sentencia implica modificar el *artículo 11* de las Normas Urbanísticas, los planos de Ordenación Estructural (o.e.01 "Clasificación y Categorías del Suelo Urbano y Urbanizable" y o.e.09 "Áreas de Reparto"), los planos de Ordenación General (o.g.06 "Actuaciones Integradas en el Suelo Urbano No Consolidado" y o.g.09 "Ordenación Urbanística Integral") y la hoja 13-10 del plano de Ordenación Pormenorizada completa. Se anula además la ficha ARI-DMN-08 "Cataluña-San Jerónimo".



Código:640xu761PFIRMAbu1KRS3yNA/uWnR4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	26/01/2018
ID. FIRMA	640xu761PFIRMAbu1KRS3yNA/uWnR4	PÁGINA	4/9



Desaparece el Área de Reparto MN-08/UR ya que el único ámbito que contenía era el Área de Reforma Interior ARI-DMN-01 "Cataluña - San Jerónimo". En cuanto a la Ordenación de ésta, el Texto Refundido del PGOU planteaba abrir dos calles que mejoraran el funcionamiento de la zona. Una calle habría resultado de la prolongación de la actual calle Cataluña y la otra habría sido perpendicular a esta dirección. Se incorporan las determinaciones del Estudio de Detalle aprobado definitivamente el 15 de septiembre de 2005. Dicho instrumento había sido asumido por el vigente PGOU y recogido en la ficha ARI-DMN-08. Con esta modificación no se alteran las condiciones de altura y edificabilidad propias del entorno y se definen 4.582 m² de Espacios Libres.

5. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Documento Ambiental Estratégico se ajusta básicamente en su contenido al *art. 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Cumple pues formalmente con el contenido estipulado, siendo su alcance ajustado al objeto de la presente Modificación Puntual.

Se plantean alternativas de ordenación y se opta por la que concentra Espacio Libre en la prolongación de la calle Cataluña, donde se planeó una nueva calle dentro del Área de Reforma Interior que esta Modificación Puntual ha anulado.

6. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

El documento describe los terrenos afectados por la Modificación Puntual e identifica como usos que han existido o existen en los mismos un supermercado, un aparcamiento, nave propiedad del Ayuntamiento de Sevilla, compraventa de chatarra y una industria donde se almacenaban productos de fontanería y saneamiento. Además se encuentra allí el antiguo Cementerio de los Ingleses. Esta configuración



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	26/01/2018
ID. FIRMA	64oxu761PFIRMAbu1KRS3yNA/uWnR4	PÁGINA	5/9

heterogénea con solares e instalaciones en desuso determinaron en su momento su inclusión en el Plan Parcial de San Jerónimo, que no se llegó a ejecutar totalmente.

Puesto que la Modificación Puntual es en realidad la ejecución de la sentencia judicial y ésta es obligatoria, no cabe plantearse una alternativa a la misma. Como impacto, no obstante, hay que señalar que se pierde la mejora de la accesibilidad de la zona que habría supuesto la apertura de calles prevista, que no se aumentan como estaba planeado los Espacios Libres ni se amplía el Sistema General Socio-Cultural. El distrito en el que se emplazan estos suelos está considerado actualmente como bien dotado en cuanto a Espacios Libres aunque no tanto en cuanto a dotación de Equipamientos.

En la documentación urbanística se analiza la influencia que esta Modificación Puntual pueda tener sobre la salud. Se basan para ello en la lista de variables que incluye la correspondiente Consejería en el manual que ha publicado para la realización de la valoración de impacto en la salud de un instrumento de planeamiento urbanístico. La ejecución de la sentencia conduce a sustituir Usos Terciarios previstos por Usos Residenciales en un barrio densamente poblado. Aún así el ámbito es reducido por lo que solo podrían considerarse la posibilidad de efectos leves y aún estos, no directamente relacionados con la salud sino con la calidad de vida en el barrio. Se descartan por tanto impactos significativos como consecuencia de esta Modificación Puntual de planeamiento.

El Texto Refundido el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla cuenta con su Estudio de Impacto Ambiental que contiene medidas previstas para prevenir y reducir los impactos negativos.

Cabe añadir que la Modificación Puntual afecta sólo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia Normativa Administrativa, Constructiva y Ambiental.

7. PRONUNCIAMIENTO.

En vista de todo lo anterior, no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de esta "Modificación Puntual nº 29 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla de 2006, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo sobre el sector ARI-DMN-08 Cataluña-San Jerónimo".

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el *artículo 39.3* de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, la Propuesta de Informe Ambiental Estratégico emitida por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla y de conformidad con los criterios establecidos en el *Anexo V* de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,



Código:640xu761PFIRMAbu1KRS3yNA/uWnR4.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	26/01/2018
ID. FIRMA	640xu761PFIRMAbu1KRS3yNA/uWnR4	PÁGINA	6/9

DECLARA

VIABLE la MODIFICACIÓN PUNTUAL N°29 DEL PGOU DE SEVILLA DEBIDA A LA ANULACIÓN DEL ÁREA DE REFORMA INTERIOR ARI-DMN-08 CATALUÑA-SAN JERÓNIMO”, en el término municipal de Sevilla, no teniendo efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las ya incluidas en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico, que no se opongan a las anteriores, y atendiendo a los siguientes:

CONDICIONANTES

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados: «Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad potencialmente contaminante o que suponga cambio de uso del suelo.». En aplicación de esto, el Ayuntamiento de Sevilla, con carácter previo a la Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual, requerirá a los propietarios de los suelos en los que se tenga constancia de que se ha desarrollado alguna actividad potencialmente contaminante de las contenidas en el Anexo I de la citada norma, para que presente Informe de Situación conforme a lo dispuesto en dicho Real Decreto, que permita evaluar el grado de contaminación del suelo, en cuyo caso deberán realizarse las actuaciones necesarias para su recuperación ambiental como condición previa a cualquier autorización.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la Aprobación de la Modificación Puntual del PGOU en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.



Código:640xu761PFIRMAbu1KRS3yNA/uWnR4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	26/01/2018
ID. FIRMA	640xu761PFIRMAbu1KRS3yNA/uWnR4	PÁGINA	7/9

Se adjunta como Anexo I informe del Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla).

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Fernando Martínez Vidal



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	26/01/2018
ID. FIRMA	64oxu761PFIRMAbu1KRS3yNA/uWnR4	PÁGINA	8/9

ANEXO I

INFORME DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS
(DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO)



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	26/01/2018
ID. FIRMA	64oxu761PFIRMAbu1KRS3yNA/uWnR4	PÁGINA	9/9

ANEXO I: INFORME DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS (DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO)

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determinan que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 29 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla para la anulación de la ficha del Sector de Suelo Urbano No Consolidado ARI-DMN-08 "Cataluña-San Jerónimo", debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/12/2017
ID. FIRMA	640xu895PFIRMA1sioLBIapIWQaIWuR	PÁGINA	9/20

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados “Borrador de Modificación Puntual 29 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla” de noviembre de 2016, y “Documento Ambiental Estratégico. Modificación Puntual 29 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla” de octubre de 2016, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

INTRODUCCIÓN

La Modificación Puntual nº 29 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla tiene por objeto anular la ficha del Sector de Suelo Urbano No Consolidado ARI-DMN-08 "Cataluña-San Jerónimo", y su área de reparto MN-8/UR, la clasificación de todas las parcelas contenidas en el mismo como Suelo Urbano Consolidado, por cumplimiento de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y el establecimiento de la ordenación detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, la fijación de usos pormenorizados y las ordenanzas de aplicación.

También se modifican los artículos 11.1.6 “Ámbitos de ordenación detallada en suelo urbano no consolidado” y 11.2.5 “Delimitación de Áreas de Reparto y determinación del Aprovechamiento Medio” de las Normas Urbanísticas Particulares, para eliminar dentro del Suelo Urbano No Consolidado la correspondiente Área de Reforma Interior ARI-DMN-08 “Cataluña-San Jerónimo” en el Distrito Macarena Norte (DMN).

El ámbito de la Modificación Puntual ocupa una superficie total de 22.483 m², situado en la



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/12/2017
ID. FIRMA	640xu895PFIRMA1sioLBiapIWQaIWuR	PÁGINA	10/20

zona norte de la ciudad de Sevilla, correspondientes a las parcelas situadas en calle Navarra 27, 33 y 41, y en calle Marruecos 31 (A), 33 y 35. Para las parcelas resultantes se propone la calificación residencial en edificación abierta de tres plantas, SIPS privado y Espacio Libre asociado a viario.

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El ámbito de esta Modificación Puntual nº 29 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla para la anulación de la ficha del Sector de Suelo Urbano No Consolidado ARI-DMN-08 "Cataluña-San Jerónimo" se sitúa sobre la masa de agua subterránea¹ 05.47 "Sevilla-Carmona". Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

¹ *Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/12/2017
ID. FIRMA	640xu895PFIRMA1sioLBIapIWQaIW.R	PÁGINA	11/20

No se observan afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía derivadas de las previsiones de la Modificación Puntual nº 29 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla para la anulación de la ficha del Sector de Suelo Urbano No Consolidado ARI-DMN-08 "Cataluña-San Jerónimo", sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables² así como los puntos de riesgo³ recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el municipio de Sevilla no hay inventariados puntos con riesgo de inundaciones.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del

2 Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

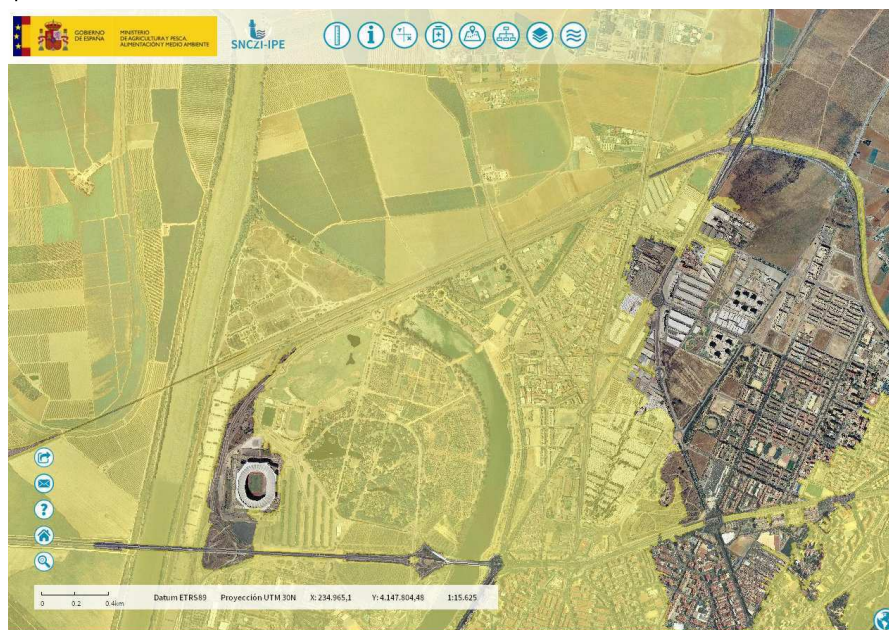
3 Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/12/2017
ID. FIRMA	640xu895PFIRMA1sioLBiapIWQaIwR	PÁGINA	12/20

Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, y entre las zonas con mayor riesgo de inundación, se encuentra el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG013 “Guadalquivir entre Alcalá del Río y La Puebla”, afectando al término municipal de Sevilla.

Para esta, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el correspondientes estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables para diferentes periodos de retorno:



Según la delimitación de la zona inundable para el periodo de retorno de 500 años del citado estudio, se encontraría afectado el ámbito esta Modificación, que pasaría de Suelo Urbano No Consolidado a Suelo Urbano Consolidado, con usos Residencial, SIPS privado y Espacio Libre asociado a viario.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse⁴ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

4 Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/12/2017
ID. FIRMA	640xu895PFIRMA1sioLBIapIWQaIW.R	PÁGINA	13/20

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En cualquier caso, dado el objeto de esta Modificación Puntual del Planeamiento General, cuyo ámbito está dentro de la trama urbana de Sevilla, y clasificado como suelo urbano, su desarrollo debe quedar condicionado a la ejecución de las obras de defensa del núcleo urbano, o se deben proponer medidas que eviten los riesgos de inundación de los terrenos objeto de la Modificación, siempre que estas no comprometan la futura defensa del núcleo urbano ni provoquen daños a terceros. De forma alternativa se podrá acoger a lo siguiente:

El Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, introduce el Artículo 14bis al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, relativo a limitaciones de usos del suelo en la zona inundable.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/12/2017
ID. FIRMA	640xu895PFIRMA1sioLBiapIWQaIWuR	PÁGINA	14/20

En él se indica que, en aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1⁵.

Además, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá presentarse ante esta Administración Hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Además, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución

5 a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/12/2017
ID. FIRMA	640xu895PFIRMA1sioLBIapIWQaIWfR	PÁGINA	15/20

de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Puntual nº 29 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla para la anulación de la ficha del Sector de Suelo Urbano No Consolidado ARI-DMN-08 "Cataluña-San Jerónimo".

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/12/2017
ID. FIRMA	64oxu895PFIRMA1sioLBiapIWQaIwR	PÁGINA	16/20

sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

La solicitud de informe al planeamiento deberá ir acompañada de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento los nuevos desarrollos se debe resolver mediante redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de dispositivos con ese fin, como pueden ser tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. En caso de desarrollos industriales, será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponde al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/12/2017
ID. FIRMA	640xu895PFIRMA1sioLBiapIWQaIwR	PÁGINA	17/20

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes e infraestructuras existentes y previstas de saneamiento, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos sectores previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

Debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender las nuevas demandas previstas. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/12/2017
ID. FIRMA	64oxu895PFIRMA1sioLBiapIWQaIwR	PÁGINA	18/20

límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de Modificación Puntual nº 29 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/12/2017
ID. FIRMA	64oxu895PFIRMA1sioLBIapIWQaIwR	PÁGINA	19/20

Todo lo anterior sin perjuicio de que, cuando se solicite informe en materia de aguas al documento de Modificación Puntual nº 29 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla para la anulación de la ficha del Sector de Suelo Urbano No Consolidado ARI-DMN-08 "Cataluña-San Jerónimo" tras la aprobación inicial, esta Administración Hidráulica pueda requerir al interesado documentación complementaria a dicho documento, derivado de su estudio detallado, de las variaciones respecto a las condiciones iniciales o de las modificaciones de la normativa vigente.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/12/2017
ID. FIRMA	64oxu895PFIRMA1sioLBiapIWQaIwR	PÁGINA	20/20